

Lunes, 27 de junio de 2018

Reformas a la Ley Aduanera

El pasado 25 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Mediante dicha publicación se incorporan las siguientes modificaciones:

Sujetos Obligados

Se incorporan como sujetos obligados al cumplimiento de Ley Aduanera, de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías; a los tenedores, consignatarios y agencias aduanales.

(Artículo 1).

Servicio de Administración Tributaria

Se modifica las referencias a la Secretaría (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP), por el Servicio de Administración Tributaria en todo el contenido de la Ley Aduanera.

Definiciones

Se adicionan las definiciones siguientes en todo el contenido de la Ley Aduanera:

Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

Documento equivalente, el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda.

Retiro voluntario, la renuncia definitiva e irrevocable de los derechos que concede la patente de agente aduanal.

Agencia aduanal, persona moral autorizada en términos del artículo 167-D de la Ley Aduanera para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros.

Agente aduanal, persona física autorizada en términos del artículo 159 de esta Ley mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

(Artículo 2).

Actualización de Multas

Se aclara que cuando en la Ley Aduanera se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, para su determinación la autoridad aduanera deberá considerar dichas contribuciones sin actualización.

(Artículo 5).

Transmisión, presentación de información o trámite ante la autoridad aduanera

Se deberá efectuar a través del sistema electrónico aduanero mediante documento electrónico o digital, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación. Mediante reglas se señalará a que se refiere los otros medios tecnológicos de identificación.

(Artículo 6).

Servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior

Aquellos particulares que cuenten con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deben de prestar dichos servicios a las mercancías embargadas, debiendo cobrar una cuota igual a la que deban cubrir los particulares. Dicho pago se efectúa mediante compensación contra un aprovechamiento del 5%.

En este sentido, la reforma a la Ley Aduanera señala que la citada compensación aplica a partir de que la autoridad hace del conocimiento que la mercancía queda bajo custodia del recinto y hasta que se notifique su liberación.

De igual manera se adiciona que se entiende que las mercancías se encuentran a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, una vez que transcurren 60 días a partir de que las autoridades aduaneras solicitan la transferencia de las mercancías.

(Artículo 15).

Autorización para prestar el servicio de medición de peso y volumen

Se adicionó el Artículo 16-C para el otorgamiento de autorizaciones por un plazo de hasta 10 años prorrogables a personas morales que presten servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro para la determinación de las características inherentes a la mercancía, que influya en el pago de las contribuciones.

(Artículo 16-C).

Gafete Electrónico

Respecto a la obligación de portar gafetes u otros dispositivos, para las personas que presten sus servicios dentro de los recintos fiscales o fiscalizados se incorporó que el SAT podrá expedir gafetes electrónicos, mediante el pago de un aprovechamiento de \$200.00

Dicho pago se destinará al fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

(Artículo 17).

Asignación o destrucción de mercancías perecederas o de fácil descomposición

En el actual Artículo 34 se adiciona que cuando no se cuente con los lugares apropiados para la conservación de mercancías perecederas o de fácil descomposición o de animales vivos, se procederá además de a su donación, a su asignación o destrucción.

(Artículo 34).

Transmisión a través del Sistema Electrónico Aduanero del pedimento

Se adiciona que el pedimento se debe presentar ante la autoridad en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías para activar el mecanismo de selección automatizado. [\(Artículo 36\).](#)

Documentos e información para el Despacho Aduanero

Se adiciona la obligación de presentar un dictamen (En relación con el nuevo Artículo 16-C) que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, o, en su caso, un certificado de medición. [\(Artículo 36-A\).](#)

Pedimento consolidado

Se adiciona que la transmisión del pedimento consolidado en operaciones de importación que realicen empresas con programa de exportación autorizado se podrá realizar siempre que se cumplan los requisitos que establezca el SAT mediante reglas. [\(Artículo 37\).](#)

Promoventes del Despacho de las mercancías

Se adiciona la figura de Agencias Aduanales para realizar los trámites relacionados con el despacho de mercancías. [\(Artículo 40\).](#)

Representante Legal de los Importadores y Exportadores

Se incorpora a las Agencias Aduanales como representantes legales de los importadores y exportadores. [\(Artículo 41\).](#)

Reconocimiento Aduanero

Se señala que el reconocimiento puede llevarse a cabo de manera distinta de conformidad con los Tratados Internacionales de lo que México sea parte o conforme los acuerdos interinstitucionales. Así mismo, se incorpora que el mecanismo de selección automatizado se activará con la presentación ante la aduana del dispositivo tecnológico o medio electrónico de que se trate. [\(Artículo 43\).](#)

Consulta sobre la Clasificación Arancelaria

Se incorpora a las Agencias Aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones para poder formular consulta sobre la clasificación arancelaria de mercancías. Cabe señalar la reducción de cuatro a tres meses para la emisión de la resolución.

Dicho plazo de tres meses cuenta a partir de que se encuentre debidamente integrado el expediente, es decir, cuando la autoridad cuente con la información y documentación que permita la plena identificación de la mercancía y se haya llevado a cabo todas las diligencias.

[\(Artículos 47 y 48\).](#)

Obligación del pago de impuestos al comercio exterior

Se incorpora a las entidades federativas, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, paraestatales de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado.

Se aclara que se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas en la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas.

[\(Artículo 52\).](#)

Responsables solidarios

Se adiciona a las Agencias Aduanales como responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias. Así mismo, se adiciona que los socios de la agencia aduanal, son responsables solidarios respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la agencia aduanal.

(Artículo 53).

Responsabilidades del Agente Aduanal

Se adiciona que las excluyentes de responsabilidad no serán aplicables cuando las agencias aduanales o el agente aduanal manifiesten el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no les hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.

(Artículo 54).

Obligaciones de los Importadores y Exportadores

Se amplían las obligaciones a quienes extraigan mercancías del territorio nacional, además de a quienes las introduzcan.

Se adiciona que cuando se trate de la exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

De igual manera se señala que cuando intervenga un agente aduanal o agencia aduanal se debe entregar al Servicio de Administración Tributaria, el documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones.

Así mismo se incorpora la obligación para el importador de entregar en documento digital o electrónico, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios.

Finalmente, se incorpora la obligación de formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos.

Dicho expediente electrónico debe conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

(Artículo 59).

No pago de impuestos al comercio exterior

Se amplía de tres a 10 días, para que las dependencias competentes resuelvan respecto del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias. Cuando se trate de mercancías donadas para atender emergencias, desastres naturales o condiciones de extrema pobreza, la autoridad competente deberá resolver respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días. Transcurridos dichos plazos sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que la dependencia de que se trate resolvió positivamente.

(Artículo 61).

Rechazo del valor declarado

Se adiciona el supuesto para la autoridad de poder rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalados en el pedimento, o bien,

en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o al importador en su domicilio fiscal o cuando el proveedor o el importador se encuentren en el supuesto de no localizado o inexistente.

Dicho rechazo del valor declarado y la determinación del valor en aduana de las mercancías también será procedente en los casos en los que las mercancías se encuentren destinadas a regímenes aduaneros que permitan la determinación de contribuciones sin su pago.

(Artículo 78-A).

Operador Económico Autorizado

Se adiciona la autorización de empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

(Artículo 100-A).

Regularización de mercancías

Se elimina la regularización de mercancías importadas temporalmente por empresas certificadas. La facilidad se encuentra en Reglas, 2.5.2.

(Derogado Artículo 101-A).

Obligaciones de las importaciones temporales

Se adiciona que en las importaciones temporales además de cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, se debe cumplir con las cuotas compensatorias, en su caso.

(Artículo 104).

Almacenes Generales de Depósito

Se adicionan los requisitos para obtener la autorización como Depósito Fiscal. Así mismo, se señala el plazo de 24 meses que las mercancías pueden permanecer en el mismo. Se establecen los supuestos para la cancelación de la autorización.

(Artículo 119-A).

Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se adicionan facultades a la Secretaría, tales como: la facultad para otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones de las agencias aduanales.

De igual manera se incorpora el poder autorizar que el despacho de mercancías pueda hacerse conjuntamente con las autoridades aduaneras de otros países tanto en territorio nacional como en el extranjero. Así mismo, el poder contar con sistemas, dispositivos, equipos tecnológicos o cualquier otro medio electrónico o servicio necesario para el ejercicio de sus facultades. Se incluye la facultad de suspender en el padrón de importadores, en el padrón de importadores de sectores específicos o en el padrón de exportadores sectorial a los importadores o exportadores.

Finalmente, el poder retener las mercancías de comercio exterior cuando la autoridad competente presuma una infracción a las disposiciones que regulan la materia de los derechos de autor y de propiedad industrial.

(Artículo 144).

Ofrecimiento de pruebas y alegatos

Se adiciona que cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancía en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado, cuando dentro de los diez días siguientes a la notificación del acta, se presente escrito en el que se manifieste el consentimiento con el contenido del acta, la autoridad aduanera podrá emitir una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas y las sanciones que procedan.

Por otro lado, cuando en un plazo de cinco días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución provisional se acredite el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondientes, la autoridad aduanera ordenará la devolución de las mercancías.

(Artículo 153).

Acta Circunstanciada en el reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte

Cuando sea necesario levantar acta circunstanciada en la que se hagan constar las irregularidades detectadas, las autoridades aduaneras podrán levantar las actas parciales y final, cuando el acto de comprobación se concluya con posterioridad al día de su inicio.

(Artículo 153-A).

Destrucción, donación y asignación de mercancías

Cuando las mercancías sean objeto de embargo precautorio y que, dentro de los diez días siguientes a su embargo, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, el Servicio de Administración Tributaria podrá proceder a su destrucción, donación o asignación.

Se adicionan a las mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas

(Artículo 157).

Derechos del Agente Aduanal

Se elimina el derecho a constituir sociedades.

(Artículo 163).

Causales de la cancelación de la Patente

Se incrementó a \$256,600.00 (antes \$228,290.00) la causal por omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias.

Así mismo, se adiciono la causal de cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare cualquiera de los siguientes datos del importador o exportador y éstos resulten falsos o inexistentes:

a) Nombre, denominación o razón social.

b) Domicilio fiscal.

c) Clave del registro federal de contribuyentes.

De igual forma, será cancelada la patente si el agente aduanal efectúa el trámite de las operaciones de comercio exterior y declara los datos de una persona de la cual no cuenta con el encargo conferido

Se incorpora la causal de cuando se cuente con créditos fiscales firmes y la autoridad competente haya declarado insolvencia o no localización.

(Artículo 165).

Agencia Aduanal

Se adiciona la definición de Agencia Aduanal para señalar que es la persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros.

Así mismo, se señalan los requisitos para obtener la autorización como agencia aduanal.

(Artículo 167-D).

Requisitos para la autorización de Agencia Aduanal

El plazo para la resolución de la solicitud es dentro de los tres meses siguientes a su presentación. Se adiciona que una vez emitida la autorización de la agencia aduanal, los agentes aduanales que la integran, aceptan tácitamente que la patente de la que son titulares se incorpora a la agencia aduanal, procediendo la desactivación de su patente del sistema electrónico aduanero a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la autorización.

(Artículo 167-E y 167-F)

Inhabilitación de la Agencia Aduanal

Se señalan los supuestos para la inhabilitación de la Agencia Aduanal.

En este caso, se establece el supuesto cuando se trate de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, se declare con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$179,600.00.

Cabe señalar que cuando la agencia aduanal se integre con diversos agentes aduanales, sólo procederá la inhabilitación de la patente (un mes) del agente aduanal que hubiere intervenido en el despacho de la operación aduanera de la que deriva la causal.

(Artículo 167-G).

Obligaciones de la Agencia Aduanal

Se adicionan las obligaciones de la Agencia Aduanal.

(Artículo 167-H).

Cancelación de la autorización de la Agencia Aduanal

Se señalan las causales de cancelación de la autorización como Agencia Aduanal.

(Artículo 167-J).

Presunción de infracciones

Se adiciona que cuando se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

(Artículo 177).

Sanciones

Se incrementa la multa de \$4,570.00 a \$11,410.00 a \$5,150.00 a \$12,850.00 cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, tratándose de vehículos.

(Artículo 178).

Mercancía que pasa a propiedad del Fisco Federal

Se adiciona el supuesto para cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes, o no se pueda localizar al proveedor.

(Artículo 183.A).

Entrada en vigor

La publicación entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes.

El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo que no excederá de doce meses posteriores a la publicación del Decreto en análisis, dará a conocer las reglas de carácter general en las que se establecerán los mecanismos, formas y medios que deberán utilizar las agencias aduanales en la importación y exportación de mercancías y demás operaciones aduaneras.